

**AÑO SABATICO  
LINEAMIENTOS PROVISIONALES  
PARA SU OTORGAMIENTO**

**CAPITULO I  
DEFINICION, NATURALEZA, SUJETOS Y OBJETO**

**PRIMERO.** La Universidad Autónoma de Coahuila en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación que la rige y en cumplimiento de sus funciones sustantivas instauro el año sabático como un beneficio para su personal académico que reúna los requisitos que estos lineamientos señalan.

**SEGUNDO.** El disfrute de un año sabático, otorga al profesor o investigador el derecho de ser relevado de sus obligaciones académicas ordinarias durante un periodo de doce meses.

**TERCERO.** El disfrute del año sabático tiene como objeto, permitir al académico a quien se otorgue, disponer del tiempo necesario para:

- I.- Concluir sus estudios de postgrado;
- II.- Producir investigaciones que contribuya al desarrollo de proyectos educativos, tecnológicos o científicos específicos, orientados fundamentalmente a fortalecer las actividades académicas de sus áreas o que tiendan a la solución de problemas del sector productivo y de la sociedad en general;
- III.- Realizar estudios para el aprendizaje de un idioma extranjero;
- IV.- Realizar estancias en la industria o en otras instituciones de educación superior o en la administración pública; y
- V.- Generar material didáctico y de apoyo a la docencia.

**CUARTO.** Podrán ser candidatos a disfrutar el año sabático los académicos que reúnan las condiciones siguientes:

- I.- Que sean de tiempo completo en el nivel de educación superior;
- II.- Que tenga carácter de profesor o investigador de planta o definitivo; y
- III.- Que cuente con un mínimo de seis años de labores académicas, ininterrumpidas como profesor de tiempo completo en alguna Escuela, Facultad o Instituto de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**QUINTO.** El disfrute del año sabático deberá coincidir con el o los períodos escolares, a fin de no afectar las actividades académicas.

**SEXTO.** El año sabático no podrá permutarse por ningún tipo de compensación económica. Durante el periodo sabático, será cubierta la suplencia del académico beneficiado únicamente en sus horas frente al grupo.

**SEPTIMO.** El inicio del disfrute del año sabático, no podrá ser pospuesto por más de dos semestres con respecto a la fecha de su aprobación por la Comisión Especial constituida para este fin.

En la reprogramación de actividades del año sabático, la Comisión Especial tomará en cuenta los avances de las actividades académicas de la dependencia de adscripción del aspirante procurando no afectarlas.

**OCTAVO.** La Universidad otorgará seis licencias anuales para el disfrute del año sabático, tres de ellas en el primer semestre y las restantes en el segundo. Éstas serán adjudicadas dos por unidad. En caso de presentarse vacantes la Comisión Especial asignará a la o las solicitudes mejor calificadas.

**NOVENO.** Para efecto del otorgamiento del año sabático, se constituirá una Comisión Especial, integrada por tres profesores con grado mínimo académico de maestría, con sus respectivos suplentes, uno de cada unidad designados por el Rector y los titulares de cada una de las siguientes instancias:

- I.- Dirección de Asuntos Académicos;
- II.- Dirección de Planeación;
- III.- Coordinación de Investigación y Postgrado;
- IV.- Oficialía Mayor; y
- V.- El Secretario General de la Universidad, quien fungirá como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Los titulares de las instancias podrán nombrar a un suplente.

**DECIMO.** La comisión a que se refiere el artículo anterior tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Emitir y publicar la convocatoria para el otorgamiento del año sabático;
- II.- Evaluar y en su caso aprobar las solicitudes presentadas, tomando en cuenta los requisitos indicados en los presentes lineamientos así como los objetivos del plan de desarrollo institucional y las necesidades expresadas en los planes y programas académicos específicos de la Escuela, Facultad o Instituto de adscripción del solicitante;
- III.- Conocer y aprobar los programas y calendarización de actividades que presenten los académicos;
- IV.- Evaluar y dictaminar sobre los informes parciales y finales que los académicos rindan, en las fechas que se señalen;
- V.- Emitir acuerdo sobre el cumplimiento de los objetivos previstos en programas que presentados por los aspirantes, haya aprobado la propia Comisión; y
- VI.- Resolver todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en los presentes lineamientos.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTO**

### **PRIMERA SECCION DE LA CONVOCATORIA**

**DECIMO PRIMERO.** La Comisión Especial, emitirá y mandará publicar una convocatoria que deberá contener:

- I.- Objetivos del año sabático;
- II.- Número de académicos que podrán disfrutar del beneficio;
- III.- Requisitos de participación;
- IV.- Obligaciones de los beneficiarios;
- V.- Fechas y lugares para la presentación de las solicitudes;
- VI.- Fecha y lugar de publicación de los resultados de las evaluaciones;
- VII.- Factores que se tomarán en cuenta para la evaluación y su ponderación; y
- VIII.- Documentación que deba acompañarse a la solicitud.

### **SEGUNDA SECCION DE LAS SOLICITUDES**

**DECIMO SEGUNDO.** Las solicitudes de los aspirantes, deberán presentarse por escrito ante la Subdirección de Superación Académica dentro de las fechas acordadas por la Comisión Especial y se hayan señalado en la convocatoria.

**DECIMO TERCERO.** La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I.- Constancia expedida por la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila donde se especifique la categoría académica y el tiempo de servicios que en tal carácter y de manera ininterrumpida tenga el aspirante;
- II.- Curriculum vitae;
- III.- Programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el período sabático;
- IV.- Calendario de actividades;
- V.- Carta de aceptación de la Institución externa; y
- VI.- Justificación del programa de actividades presentado, indicando en él cómo contribuirá a su superación académica y al desarrollo de los planes o programas académicos de la dependencia de su adscripción.

Si a juicio de la Comisión Especial se requiere mayor información sobre el programa de actividades, así lo hará saber por escrito al solicitante dentro de los quince días siguientes al cierre la recepción de las solicitudes, el solicitante contará con un periodo de quince días para proporcionar la información requerida.

### **TERCERA SECCIÓN DEL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN**

**DECIMO CUARTO.** Una vez que haya vencido el término para la recepción de las solicitudes, la Subdirección de Superación Académica, citará a los integrantes de la Comisión Especial, para el análisis, depuración y votación de los casos.

**DECIMO QUINTO.** Para el otorgamiento del año sabático la Comisión Especial ponderará los siguientes aspectos:

- I.- La antigüedad del solicitante como académico de carrera de tiempo completo, dentro de la Universidad;
- II.- Su desempeño como académico dentro de la dependencia de adscripción;
- III.- La medida y calidad de su participación en programas, actividades y proyectos de trascendencia, para la dependencia de adscripción o para la Universidad;
- IV.- Los resultados que el aspirante haya reportado sobre las actividades realizadas en programas diversos de carácter nacional o institucional; y
- V.- Elaboración de libros o materiales didácticos, para su publicación..

**DECIMO SEXTO.** La resolución deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la convocatoria.

**DECIMO SEPTIMO.** La Comisión Especial notificará, sus resoluciones a los aspirantes de manera individual, mediante escrito debidamente fundado y motivado con copia a la dirección de la Escuela o Facultad.

**DECIMO OCTAVO.** Las resoluciones podrán ser impugnadas ante la Comisión Especial dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

La inconformidad procederá solo cuando se argumente que no se valoró alguna constancia presentada.

La Comisión Especial resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo de impugnación.

**DECIMO NOVENO.** Una vez emitida la resolución definitiva, la Comisión Especial, notificará a la Oficialía Mayor a fin de que celebre con el beneficiario el convenio donde se establecerán los compromisos de las partes.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**VIGESIMO.** Durante el disfrute del año sabático, el beneficiario conservará todos los derechos y prestaciones laborales y académicas que le correspondan de acuerdo a su categoría y antigüedad.

**VIGESIMO PRIMERO.** Cuando por causa justificada, el beneficiario requiera modificar su programa de actividades o la fecha de inicio del año sabático, deberá presentar, ante la Comisión Especial, una solicitud indicando claramente los motivos de dicha modificación.

**VIGESIMO SEGUNDO.** El beneficiario que se encuentre en disfrute del año sabático, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar a la Comisión Especial, cada tres meses, informe de los avances del programa de actividades aprobado. Al informe se acompañará de documentos que demuestren el cumplimiento de dichas actividades, pudiendo, la Comisión Especial, hacer las observaciones que estime pertinentes; y
- II.- Dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del año disfrutado como sabático, rendir ante la Comisión Especial un informe final por escrito de las actividades académicas desarrolladas. A este informe deberán anexarse, para su evaluación, los documentos con que se acredite la realización de las actividades mencionadas.

**VIGESIMO TERCERO.** La Comisión Especial evaluará el informe final en su aspecto académico y en relación al cumplimiento de los objetivos fijados en el programa aprobado.

Para efecto de lo anterior, la Comisión Especial podrá auxiliarse de la opinión de expertos en la disciplina.

Al concluir la evaluación, la Comisión Especial emitirá acuerdo escrito, mediante el cual se tenga por cumplida, o no, la finalidad para la cual se otorgó el beneficio.

**VIGESIMO CUARTO.** Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario, importe violaciones de fondo a los presentes lineamientos, realice actos dolosos que afecten el prestigio, el patrimonio o alguna de las funciones sustantivas de la Universidad, deberá reintegrar a la institución el importe de los salarios y prestaciones que recibió.

Si dichas faltas son conocidas por la Comisión Especial antes de la conclusión del periodo de disfrute, además de la penalidad señalada en el párrafo anterior, el beneficiario deberá reanudar sus labores al momento en que se indique.